Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

A los escritos folios 56273-2019 y 56287-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso de amparo en estudio no es de aquellas que se encuentran contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto no se divisa afectación ni a la libertad personal ni a la seguridad individual respecto de quien se acciona**,** motivo por el cual **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en el Ingreso Corte N° 143-2019 y en su lugar, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Oscar Fabián Alfonso Rojas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 24.288-19

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRA
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:04

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:04

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:05

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 29/08/2019 13:24:05

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/08/2019 13:24:06

VTJMMHMTDH

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VTJMMHMTDH